



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SISGEDO	
DOC. N°	2154948
EXP. N°	709696

RESOLUCION GERENCIAL N° 413-2024-GATR/ MPH

Huacho, 17 de Diciembre de 2024.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: el Expediente de Registro N° 709696 de fecha 17.05.2024 presentado por Doña AREVALO BAZALAR GLADYS EDITH, solicitando la Baja del predio ubicado en Pedro Luna Arrieta S/N - Huacho; porque el predio no se encuentra registrado en SUNARP.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)";

Que, el artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos, rústicos; y el artículo 9° de la referida norma legal establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales o jurídicas propietarias de predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el requerimiento de Baja Predial se encuentra regulado en la Ley de Tributación Municipal y es un procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaura, Procedimiento N° 241 del TUPA vigente, para actualización, modificación, rectificación o baja, debiendo presentar los requisitos correspondientes; el cual solo puede ser invocado por el propio administrado que declara el bien;

Que, a través del documento de visto, mediante el cual se solicita la Baja del predio ubicado en Av. Pedro Luna Arrieta S/N - Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 3527 a nombre de SUC. LEONOR BAZALAR GRADOS, por no estar registrado el predio en SUNARP;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 1408-2024-SGFT/MPH de fecha 14.10.2024, remite el Informe Técnico N° 0107-2024-SGFT-MPH de fecha 09.09.2024, a través del cual indica haber realizado inspección al inmueble ubicado en La Manchurria Baja y Av. Pedro Luna Arrieta S/N - Huacho, y se ha constatado que en parte se encuentra cercado con material rústico, en posesión del señor Jose Oswaldo Luna Bazalar y esposa Berlithz Mercedes Muñoz Cardenas. Se anexa la toma fotográfica respectiva;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente a través del Informe N° 1116-2024-SGROC/MPH de fecha 26.11.2024, indica que verificada la base de datos del Sistema VSigma - Modulo Predial, se tiene el registro de la:

CONTRIBUYENTE : SUC. LEONOR BAZALAR GRADOS
CODIGO : 3527
CARPETA : S-1491
PREDIO : AV. PEDRO LUNA ARRIETA S/N - AREA: 145.10 m²
AA. HH. LA MANCHURRIA N° 302 LOTE 01
AA. HH. LA MANCHURRIA N° 302 LOTE 02
AA. HH. LA MANCHURRIA N° 302 LOTE 03
CONDICION : SUCESION INDIVISA

Que, de conformidad a la cuenta corriente registra impuesto predial a partir del año 1996 al 2024 y arbitrios municipales desde el año 2000, con deuda de tributos del año 2016 al 2024, y revisada la Carpeta Predial obra archivada en ella la Declaración Jurada de Autoavalúo recepcionada con fecha 11.12.1996, siendo el motivo de la declaración masiva, del predio ubicado en la Manchurria N° 302 (255.96 m²) y Av. Luna Arrieta S/N (145.10 m²) de acuerdo a la División y Partición del señor padre de doña Leonor Bazalar Grados y Otros de fecha 31.12.1960, donde le adjudican a Leonor Bazalar Grados (280.00 m² Sección Este, 145.10 m² del lote Oeste y 23.00 m² del pasaje o entrada común.

Que, revisada la base de datos se tiene el registro de las siguientes personas, quienes declaran un predio ubicado en Av. Luna Arrieta S/N en calidad de poseionarios, pero con área distinta a la de la recurrente.

CONTRIBUYENTE : LUNA BAZALAR JOSE OSWALDO Y ESPOSA
CODIGO : 498022
CARPETA : L-1333
PREDIO : LA MANCHURRIA AV. LUNA ARRIETA N° 314
AV. PEDRO LUNA ARRIETA S/N - AREA: 1,600.00 m²

Que, de conformidad a la cuenta corriente registra impuesto predial a partir del año 1999 al 2024, con deuda de los años 2023, 2024.

CONTRIBUYENTE : MUÑOZ CARDENAS BERLITHZ MERCEDES
CODIGO : 1136191
CARPETA : M-3794
PREDIO : AV. PEDRO LUNA ARRIETA S/N* - AREA: 579.76 m²

Que, de conformidad a la cuenta corriente registra impuesto predial a partir del año 2006 al 2024, habiendo pagado hasta el 2023.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente informa que el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece con relación al impuesto predial, que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil de febrero, salvo que la municipalidad estableciera una prórroga; y según se advierte de la solicitud presentada, es pretensión de la recurrente que se le otorgue la baja predial, debido a que realizada la búsqueda en SUNARP, no registra el predio materia del presente ante SUNARP. En ese sentido, resulta irrelevante lo expresado por la recurrente.



06 FEB 2025

OTIC



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

refiriéndose a que como no está inscrita la propiedad ante SUNARP, no le corresponde pagar el impuesto predial, estando registrada en nuestros archivos de esta administración la SUC. LEONOR BAZLAR GRADOS, quien sigue siendo contribuyente obligada al cumplimiento de los tributos municipales, en razón que sigue siendo propietaria del bien inmueble ubicado en Av. Pedro Luna Arrieta S/N 148.10 m²; adquirido de acuerdo a la División y Partición de fecha 31.12.1960, por lo que, no existiendo ningún tipo de transferencia del mismo, no resulta aplicable la baja predial.

Que, para solicitar la baja predial, se requiere que se haya producido una enajenación o cualquier acto que implique transferencia de propiedad, donde se deje de ser sujeto pasivo. Y de acuerdo al TUPA vigente, establece los requisitos para la inscripción predial, para actualización, modificación, rectificación o baja, (...). Por lo que estando a lo expuesto, determina declarar improcedente la solicitud formulada por la recurrente;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D. S. N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 352-2024/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Improcedente la Baja predial solicitada por AREVALO BAZALAR GLADYS EDITH; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO: Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA;
INTERESADO
SGROC/SGCDC/OTIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

ING. OMAR JESÚS NIQUE ALFARO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS